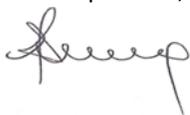


2022-241
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho, del señor Juez, hoy veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto por la señora MARIA GRICELDINA HORMIGA CARDENAS identificada con C.C. 68.245.181 actuando en causa propia, en contra de ASMET SALUD EPS, por presunto incumplimiento a fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de julio del corriente año.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. La señora MARIA GRICELDINA HORMIGA CARDENAS actuando en causa propia, formuló el pasado 29 de septiembre, incidente de desacato en razón a que ASMET SALUD EPS, no ha dado total cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de julio pasado, en el cual se ordenó en sus numerales segundo y tercero lo siguiente:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** a ASMET SALUD EPS autorizar y fijar fecha para realizar dentro de un término inferior a tres (03) días en favor de la señora MARIA GRICELDINA HORMIGA CARDENAS identificada con C.C. 68.245.181, el procedimiento medico RECORRIDO CORPORAL CON I-131 (RASTREO DE METASTASIS).*

***TERCERO: ORDENAR** a ASMET SALUD EPS la **ATENCIÓN INTEGRAL** de la paciente **MARIA GRICELDINA HORMINA CARDENAS** identificada con C.C. 68.245.181 de todos los servicios médicos que sean ordenados por médico tratante y se deriven de su patología **CARCINOMA PAPILAR DE TORIIDES PATRON CLASICO**.*

PARAGRAFO. - Se advierte al representante legal de la entidad accionada ASMET SALUD EPS que el desacato a la orden impartida lo hará acreedor a multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.”

2. Mediante auto de 30 de septiembre de 2022 se procedió a emitir requerimiento previo a admitir el tramite incidental requiriendo al Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS y se vinculó a su vez a su superior jerárquico Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS para que conmine a su subordinado a cumplir el fallo de tutela.

2022-241
INCIDENTE DE DESACATO

3. Al no haberse dado respuesta por parte de ASMET SALUD EPS, mediante auto de 12 de octubre de 2022, se dio apertura formal al incidente de desacato.

4. A la fecha la accionada ASMET SALUD EPS no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el presente asunto.

5. Una vez surtido el trámite pertinente, se encuentra el presente incidente pendiente de emitir decisión del caso.

6. El día de hoy se realizó comunicación telefónica a la accionante en aras de corroborar si persiste el incumplimiento de ASMET SALUD EPS en la orden emitida por este Despacho en Sentencia de Tutela de 22 de julio de 2022, quien expuso que en la actualidad ya recibió el tratamiento que tenía pendiente y por tanto la accionada se encuentra cumpliendo con la prestación de los servicios de salud a su favor.

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito de 29 de septiembre de 2022, la señora MARIA GRICELDINA HORMIGA CARDENAS actuando en causa propia manifestó su intención de abrir tramite incidental en contra de ASMET SALUD EPS por presunto incumplimiento al fallo de Tutela de 22 de julio de 2022, mediante el cual se le concede el derecho a la salud y se le ordena a la accionada atención integral de la salud de la accionante con respecto a los servicios ordenados en su favor y que se deriven de su enfermedad CARCINOMA PAPILAR DE TORIIDES PATRON CLASICO.

Solicita entonces la actora que se le ordene a su EPS autorizar y ordenar la práctica del procedimiento TERAPIA CON 100 mci de 131-I bajo protocolo de TSH recombinante.

2022-241
INCIDENTE DE DESACATO

La EPS por su parte, no allegó pronunciamiento alguno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la accionante informó por vía telefónica el cumplimiento de la EPS en la totalidad de los servicios pendientes a la fecha a su favor, no hay razón para continuar con el presente trámite ni para emitir sanción alguna en contra de la accionada.

Lo anterior conllevaría a determinar que en efecto en la actualidad se cumple con la totalidad de los servicios que requiere la paciente, lo que permite inferir buena fe de la accionada en el cumplimiento del fallo de tutela de 22 de julio de 2022.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de ASMET SALUD EPS a favor de la señora MARIA GRICELDINA HORMIGA CARDENAS en la actualidad, bajo el entendido que no se le está negando una adecuada prestación de los servicios de salud que requiere para el restablecimiento de la misma y preservación de su vida en condiciones dignas y justas.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida por nuestro Despacho, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el incidente propuesto por MARIA GRICELDINA HORMIGA CARDENAS identificada con C.C. 68.245.181 actuando en causa propia en contra de ASMET SALUD EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **DAR** por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. - **COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2022-241
INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **24 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 133 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria